



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 54

Miercoles 1.º de Marzo de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RESPOSICION A S. M.

Señora: El impuesto es sostenible contra las impugnaciones de la crítica cuando proporciona los medios de subvenir á las necesidades públicas sin gravar demasiado la renta de los particulares, ni obstruir sobre todo el desarrollo de la industria. Si la exageracion de las cuotas y el rigor de los monopolios son á las veces mas productivos para el erario, andando el tiempo extinguen las fortunas privadas, paralizan la actividad individual, y cogiendo las fuentes del capital y del trabajo, origen de la riqueza general, el Estado, por efecto de sus propias instituciones, no recoge para sí con la pobreza de los particulares mas que el tributo de esa misma pobreza.

La forma en que el fisco ejerca en nuestro pais el monopolio de la sal, artículo de reconocida conveniencia para el fomento de diferentes industrias, no es la mas á propósito para que puedan recoger los beneficios que reportarian si lo excesivo del impuesto no fuera un obstáculo. El Gobierno de V. M. se ocupa de estudiar en este como en otros puntos de la Administración pública las reformas que puedan introducirse; pero aunque la trasformacion radical de esa

renta deba ser el resultado de un maduro y detenido examen, de la situacion del Tesoro público es dable adoptar desde luego una que el pais acogerá con aplauso, porque será de útiles resultados, y el Erario no experimentará quebrantos.

Las industrias de salazon de carnes y pescados, la de minería y las de productos químicos, protegidas de una manera eficaz por el Gobierno de V. M., han conseguido rebajas considerables en el precio de la sal, en términos que la primera, de una en otra concesion ha llegado hasta recibir la fanega á 6 rs., siendo el tipo general 52.

La industria pecuaria, que es en nuestro pais uno de los mas importantes ramos de riqueza, no ha conseguido hasta ahora iguales ventajas: el precio á que recibe dicho artículo es el de 42 rs. fanega al pie de fábrica, beneficio de que solo participan los ganaderos que poseen por lo menos 1200 cabezas de ganado; y si bien la sal no constituye una sustancia precisa é indispensable para la alimentacion de los animales, es sin embargo de suma utilidad, y hasta cierto punto siempre necesaria para los que pastan en las sierras ó terrenos montuosos, y para los demás en determinadas estaciones ó con ocasion de sus enfermedades.

Reconociendo el Gobierno la desatencion en que la ganaderia se hallaba respecto de otras industrias, cuando tan útil era protegerla con iguales inmunidades, y deteniéndose solo ante el temor de que fueran estas origen de abusos en perjuicio del Fisco, sometió al estudio de corporaciones competentes la investigacion de algun método, por el cual, adulterando la sal, sin perjudicar á los ganados, la hiciera inaplicable á los usos de la vida humana.

Felizmente la comision encargada de informar al Gobierno, despues de varios ensayos y experimentos,

sobre los ganados de diversas clases puestos á su disposicion por la Asociacion general de ganaderos, ha encontrado aquel método que inutiliza la sal por medio de su mezcla con el hollin de leña ó de carbon vegetal, y la retama en polvo en las proporciones siguientes:

500 gramos.—1,12 de libra de hollin puro en polvo.

125 gramos.—4,12 de onza de polvo de retama.

50 quilógramos.—Una fanega de sal comun, ó sea, en mayores cantidades, un quintal de hollin y una arroba de retama por cada 100 quintales de sal.

Los procedimientos para esta operacion son sumamente sencillos, y reunen entre otras condiciones:

1.º Que la confeccion no perjudica á los animales ni á la salud de los hombres.

2.º Que los animales toman bien y sin repugnancia la sal asi adulterada.

3.º Que esta sal se distingue fácilmente de toda otra.

4.º Que es difícil, tardio y dispendioso desprender ó separar la sal de las otras partes adulterantes:

Y 5.º Que estas se encuentran en todos los puntos á precios ínfimos, y se mezclan intimamente á la sal con la mayor facilidad

Los ensayos efectuados en cortas proporciones en las principales fábricas del reino lo acreditan; y aunque se nota que no garantiza por sí solo dicho método los intereses de la renta, como se ha reconocido por la administracion de Francia, donde se adoptó con igual objeto, si bien no bajo la misma fórmula, es un inconveniente que desaparecerá con la adopcion de algunas medidas fiscales.

Merced á este descubrimiento, los ganaderos podrán obtener la sal aplicable á la alimentacion de sus ganados á 20 reales fanega en las fábricas ó puntos de depósito, sin incluir los gastos que la preparacion de la sal para aquel único objeto haga necesarios; y esa reduccion de mas de un 50 por 100 en el precio, ampliando el beneficio á los ganaderos poseedores de cien cabezas de ganado, debe esperarse se compense en favor del Tesoro con el considerable aumento del consumo, seguro siempre cuando las exacciones fiscales dejan de ser una traba.

El gobierno se apresura por lo tanto á formular esta medida en el adjunto proyecto de decreto, que con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á la aprobacion de V. M.

Madrid 16 de enero de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Jacinto Felix Domenech.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha expuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La sal que haya de expendir la Hacienda pública con destino á la alimentacion de los ganados, se entregará inutilizada para otro cualquier uso al precio de 20 rs. cada fanega de 112 libras, sin incluir los gastos que ocasione la operacion de hacerla aplicable solo para aquel objeto.

Art. 2.º La entrega de dicho artículo tendrá lugar desde 1.º de abril próximo en las fábricas nacionales ó en los puntos de depósito que el gobierno determine.

Art. 3.º Recibirán la sal al precio expresado únicamente los ganaderos contribuyentes á título de tales, inscritos en los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, dueños por lo menos de cien cabezas de ganado menor, regulándose para el mismo fin cada vaca por seis cabezas mejores, y por ocho cada yegua cerril.

Art. 4.º La inutilizacion de la sal para el consumo ordinario se practicará, segun fórmula indicada, por la comision facultativa consultada por el gobierno, mezclando 500 gramos (una libra 12 céntimos de libra) de hollin puro en polvo de leña ó carbon vegetal; 125 gramos (cuatro onzas 12 céntimos de onza) de polvo de retama, y 50 quilógramos (una fanega) de sal comun, ó sea, en mayores proporciones, un quintal de hollin y una arroba de retama por cada 100 quintales de sal.

Art. 5.º Una instruccion fijará el procedimiento de esta operacion, y las medidas de precaucion convenientes á evitar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio de la renta de la sal.

Art. 6.º Los gastos que ocasione la ejecucion de esta medida se pagarán en el presente año con cargo al título 3.º parte duodécima, seccion 1.ª, capítulos 22 y 23 del presupuesto corriente, considerándose el importe de aquellos como aumento á los créditos concedidos para dichos capítulos.

Art. 7.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion.

Dado en Palacio á diez y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del reino con fecha 24 del actual se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente: De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros vengo en nombrar Gobernador en propiedad de la provincia de Madrid á D. Francisco Javier de Quinto, conde de Quinto, que desempeña interinamente el mismo car-

go. Dado en Palacio á veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis José Sartorius.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad.

Madrid 27 de febrero de 1854.—El Conde de Quinto.

Subsistencias.

A fin de evitar las consecuencias de la escasez y carestía de granos y asegurar el cumplimiento de las disposiciones adoptadas por mi autoridad respecto á subsistencias de que tendrán Vds. conocimiento por los periódicos oficiales he acordado prevenirles que al presentarse en ese pueblo personas para la compra de granos, cuiden de tomar nota de sus nombres y procedencia y si obran por su cuenta ó á nombre de qué individuos ó sociedades, dándome oportunamente conocimiento. Asimismo harán Vds. entender á los cosecheros y comerciantes de granos que en esta capital se establece un mercado en el cual se les proporcionará tan buena ó mejor salida para aquellas como pueda ofrecérsela cualquiera de los especuladores de los pueblos, estimulándolos á que prefieran esta capital para la venta de los granos.

Del recibo de esta orden me darán Vds. aviso, esperando que en su ejecucion mostrarán el mejor celo por el servicio á que se dirige.

Madrid 25 de febrero de 1854.—El Conde de Quinto.

CONSEJO PROVINCIAL.

Suministros.

Núm. 1421.

Reunidos los señores del Consejo provincial con Sr. el Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han abonarse las especies de suministros en el presente mes, á los pueblos de esta provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	»	rs. 32 mrs.
Cebada, fanega.....	16	6
Paja, arroba.....	1	21
Aceite, arroba.....	52	16
Leña, arroba.....	1	8
Carbon, arroba.....	6	10

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que

llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 27 de febrero de 1854.—El Conde de Quinto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

A las doce de su mañana del dia 2 del próximo mes de marzo, tendrá efecto en la villa de la Alameda, á legua y media de Madrid, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la administracion de la posesion del Excmo. Sr. Duque de Osuna, y del Infantado, la venta en subasta estrajudicial de ochenta troncos de álamos negros á propósito para la construccion de cubos y ejes: una pila de maderas gruesas, y otra de gavilla de leña menuda y la sarmentera de las viñas. Lo que se anuncia al público para noticia de los que quíeran interesarse en la compra de dichas maderas.

PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando á la vez ambos libros, se reduce á 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

EL GUIA

DE LOS ALCALDES SINDICOS Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO dirigido por don Antonio Casas y Moral con la colaboracion de otros jurisconsultos.

Explicacion de las atribuciones, derechos y deberes de los ayuntamientos, alcaldes, secretarios etc.— Formularios de todos los expedientes y diligencias que se pueden ocurrir.—Consultas gratis, y á vuelta te correo, sobre cualquier asunto judicial ó administrativo.

Consta de tres secciones; la primera contiene todas las leyes, decretos y Reales órdenes que van la luz pública, con estensas explicaciones y formularios de cuanto deba practicarse en su virtud: la segunda, la explicacion de todas las atribuciones de cada funcionario municipal, con cuantos formularios se pueden desear; y la tercera, contiene todas las consultas

Interesantes sobre materias que importen á la generalidad.

Este periódico se publica desde el 2 de enero de 1854, saliendo cuatro números al mes los días 2, 10, 18 y 26. Los números de seis meses forman un tomo, con portadas, índices etc. que se dan gratis.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín, abonando por seis meses 14 rs. ó por un año 22.

ADVETERNCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para la redacción de las cuentas municipales con arreglo á los modelos citados en la circular inserta en el núm. 11, correspondiente al día 13 de enero del corriente año. Su precio 4 rs.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	53	á	59
Cebada.....	de	17	á	19
Algarrobas...	de	23 1/2	á	24 1/2

Madrid 28 de febrero de 1854.

Índice que comprende los reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de febrero próximo pasado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real Cédula de S. M. sobre el nuevo arreglo y demarcación parroquial 42, 48, 49 y 50.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto sobre las rifas 53.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Partes de la sublevación del regimiento infantería de Córdoba, 50, 51, 52 y 53.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden sobre el extravío de los entregos de obras é impresos que se presentan al franqueo 38.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Alojamientos y bagajes.—Circular para la pronta administración de estos 45.

Beneficencia.—Circular y modelo para la redacción de los gastos é ingresos de los establecimientos 44.—Se pide un estado comprensivo del número y dotación de empleados de toda clase que haya en cada uno de los establecimientos de beneficencia 48

Cuentas municipales.—Se piden los extractos mensuales 34.

Elecciones.—Relación de las personas excluidas en las listas electorales 42.

Hallazgos.—Se anuncia el de una burra hallada en las calles que bajan al Prado 47.

Instrucción pública.—Nota de los pueblos á quien se pide noticia de las escuelas de niñas que tuvieron en sus respectivos pueblos 39.—Id. los de que no han contestado á las órdenes sobre que incluyesen en sus respectivos presupuestos alguna cantidad para atender al sostenimiento de dos escuelas de sordomudos y ciegos 49.

Minas.—Relación de los reconocimientos que deben practicarse en la 2.ª quincena del mes de febrero 40.

Registros.—Por don Jaime Lois y don Braulio Yerro 40.—Por don Jaime Lois 43.—Por don Braulio Yerro y don Genaro Vasquez 45.—Por don Prudencio y don Braulio Yerro 47.—Por don Manuel A. Arjona y don Eugenio Rojo y Gomez 50.—Por don Atanasio y don Genaro Magano 51.

Denuncias.—Por don Mariano Sanchez Ocaña y don Teodoro Bernal 48.

Pérdidas.—Se anuncia la de una yegua de don Francisco del Campo 35.

Propios.—Reglas para el arrendamiento de fincos 38.

Quintas.—Señalamiento del día para el sorteo de décimas 49.

Sanidad.—Instrucciones que han de observarse en caso de invasión del cólera morbo 50, 31 y 32.—Id. para mejorar las medidas sanitario-administrativas que tienen por objeto contener ó atenuar los estragos del cólera morbo 44, 45, 46 y 47.

Suscripciones.—Se recomienda la del Cuadro sinóptico de la historia de España 51.

Subsistencias.—Real orden para que se adopten las disposiciones conducentes al remedio de la carestía de los artículos de primera necesidad 46.—Sobre compra y venta de granos 53.

Vacantes.—Se anuncia la de la secretaría del ayuntamiento de Móstoles 43.—Id. la de Fuente el Saz de Jarama 53.

Vigilancia.—Nota de los pueblos que no se han presentado á liquidar la cuenta de documentos pertenecientes al año último 35.

Circular sobre las propuestas de arbitrios para cubrir atenciones provinciales y municipales 48.

Bando del Excmo. Sr. Capitan general para la declaración del estado excepcional 50.

Administración principal de hacienda pública.—Sobre la exención temporal á los dueños de nuevas plantaciones 37.

Relación de los pueblos que no han presentado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al presente año 39.

Se llama al pago del primer trimestre de la contribución de consumos 39.

Reglas que se han de observar en las certificaciones generales y trimestrales de los valores de propios 44.

Se pide una nota en cada mes comprensiva de las adiciones que se presenten por nuevas inscripciones en la matrícula del subsidio y otra de las bajas que ocurran en el mismo periodo 46.

Nombramiento de don Joaquin Rodriguez, para recaudador de contribuciones de varios partidos 49.